



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 205/2022**

La Paz, 25 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-050-22 DE  
21/10/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-050-22 de 21/10/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Angela E.  
Burgos E.  
A.N.

D.G.L.  
An V.  
C. D. A.  
A.N.

G.N.J.  
Adriana M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/svca/arm  
CC: Archivo



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL s.f.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 050-22

La Paz, 21 OCT. 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del referido Código, prevé que en materia aduanera la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la referida Ley General de Aduanas, en su Artículo 38 dispone que las resoluciones del Directorio de la Aduana Nacional podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica u órgano competente del estado, interponiendo recurso de revocatoria con efecto devolutivo ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de treinta días de la fecha en la que la Aduana Nacional hubiese dado a conocer la resolución a las personas interesadas o afectadas. El Directorio deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la interposición del recurso de revocatoria. Si el Directorio no se pronuncia dentro del plazo se entenderá de aceptada la impugnación a la fecha de vencimiento del plazo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 3, prevé que las Resoluciones de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional, que no se refieran a tributos podrán ser impugnadas conforme a las previsiones del Artículo 38 de la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos

S.G.  
G.M.  
A.A.  
D.A.  
C.A.

1 de 4



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

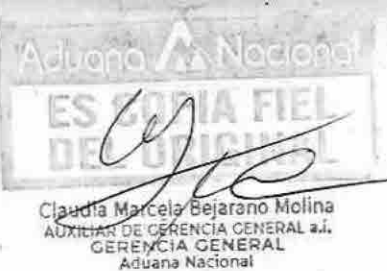
Que por Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022 se aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE).

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de los antecedentes se advierte que en fecha 18/08/2022 la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., presentó Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022 que aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), mismo que fue evaluado técnicamente por las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Normas, como instancias proyectistas del Reglamento impugnado, mediante Informe Conjunto AN/GNF/DGR/I/172/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/124/2022 de 06/09/2022, complementado por Informe Conjunto AN/GNF/DGR/I/179/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/131/2022 de 21/09/2022, concluye que: "(...) se aceptan parcialmente las observaciones realizadas por la empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., con NIT 1017655025 (...)".

Que bajo este contexto, considerando que no fue posible agendar una Reunión de Directorio hasta antes del vencimiento del plazo para resolver el recurso planteado (02/10/2022), conforme prevé el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, resolvió el referido recurso, disponiendo

- (S.G.)
- G.N.J.
- D.L.
- G.N.
- D.A.



**"PRIMERO.- ACEPTAR** el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., contra la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022 que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE); en consecuencia se deja sin efecto la RD 01-045-22 de 27/07/2022 a partir de su publicación. **SEGUNDO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007".

Que en consecuencia, revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, se establece que la misma evaluó correctamente cada uno de los argumentos expuestos en el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., habiéndose resuelto el referido Recurso en apego a los principios y garantías Constitucionales; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1054/2022 de 03/10/2022, concluye que: "En virtud a los antecedentes, consideraciones legales y luego de revisada la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su Artículo 38 faculta al Directorio de la Aduana Nacional a pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria interpuestos contra las Resoluciones de Directorio dictadas por la misma autoridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Que el Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que Presidencia Ejecutiva informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, considerando el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio, a efectos de convalidar, modificar o revocar las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

PE  
Rafael  
González

GNJ  
Adrián V. Zegarra F.

DAL  
Roberto Quiroga A.

GA  
Gonzalo S. Bodas C.

DAL  
Claudia Bejarano M.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.j.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*Karla Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.j.  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana P. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

G.P.  
*Conf*

G.N.  
ANAL. V.  
Zepeda F.  
A.N.

D.A.L.  
Pena  
Quirós  
A.N.

G.N.  
González  
Borjas G.  
A.N.

D.A.L.  
*Conf*

DIRDC: LINI/FMCHC  
PE: KISM  
GG: CCF  
GNDAL: Avz/Pqja/psbq/axsr  
C.c.: Archivo  
Pjs: 4 (cuatro)  
HR: ANB2022-14035  
CATEGORÍA: 01

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RD-01-050-22**  
**La Paz, 21 OCT 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2192 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del referido Código, prevé que en materia aduanera la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el pase de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la referida Ley General de Aduanas, en su Artículo 38 dispone que las resoluciones del Directorio de la Aduana Nacional podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica u órgano competente del estado, interponiendo recurso de revocatoria con efecto devolutivo ante el mismo Directorio, dentro de un plazo de treinta días de la fecha en la que la Aduana Nacional hubiese dado a conocer la resolución a las personas interesadas o afectadas. El Directorio deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la interposición del recurso de revocatoria. Si el Directorio no se pronuncia dentro del plazo se entenderá de aceptada la impugnación a la fecha de vencimiento del plazo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 3, prevé que las Resoluciones de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional, que no se refieran a tributos podrán ser impugnadas conforme a las previsiones del Artículo 38 de la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022 se aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE).

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de los antecedentes se advierte que en fecha 18/08/2022 la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., presentó Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022 que aprobó el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), mismo que fue evaluado técnicamente por las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Normas, como instancias proyectistas del Reglamento impugnado, mediante Informe Conjunto AN/GNF/DGRA/172/2022 - AN/GNN/DNPIA/124/2022 de 06/09/2022, complementado por Informe Conjunto AN/GNF/DGRA/179/2022 - AN/GNN/DNPIA/131/2022 de 21/09/2022, concluye que: "(...) se aceptan parcialmente las observaciones realizadas por la empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., con NIT 1017655025 (...)"

Que bajo este contexto, considerando que no fue posible agendar una Reunión de Directorio hasta antes del vencimiento del plazo para resolver el recurso planteado (02/10/2022), conforme prevé el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento

a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidencia Ejecutiva a.i.de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, resolvió el referido recurso, disponiendo: "PRIMERO.- ACEPTAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., contra la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022 que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE); en consecuencia se deja sin efecto la RD 01-045-22 de 27/07/2022 a partir de su publicación. SEGUNDO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

Que en consecuencia, revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, se establece que la misma evaluó correctamente cada uno de los argumentos expuestos en el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa BIS OVERSEAS BOLIVIA S.R.L., habiéndose resuelto el referido Recurso en apego a los principios y garantías Constitucionales; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DALA/1054/2022 de 03/10/2022, concluye que: "En virtud a los antecedentes, consideraciones legales y luego de revisada la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022, emitida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su Artículo 38 faculta al Directorio de la Aduana Nacional a pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria interpuestos contra las Resoluciones de Directorio dictadas por la misma autoridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Que el Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que Presidencia Ejecutiva informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, considerando el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio, a efectos de convalidar, modificar o revocar las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa RA-PE 01-031-22 de 30/09/2022 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**Aduana Nacional**  
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS  
FECHA: ...../...../2022.....  
HORA: .....  
Cantidad Total de Hojas: .....  
HR: .....  
CLAVE: .....  
Firma: .....

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
L. C. S. P.  
L. S. M.  
Silva S.